CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN

Contrato No.	**20230559**	**No. Proceso:**	**CDSP-485-2023**
Contratista:	**DORIA NOSSA SALAMANCA**		
Cédula o NIT:	**46.357.984**		

Este documento contiene las cláusulas pactadas entre las partes y que no se encuentran consignadas dentro de los formularios de la plataforma SECOP II.

Advertencia preliminar: Tanto los funcionarios de la administración municipal, como el contratista declaran que obran bajo la certidumbre y conocimiento de que todos los documentos que surjan de la celebración, legalización o ejecución del contrato, sin importar que hayan sido acordados o formalizados por medios electrónicos o por medios físicos deben ser incorporados mediante los formularios que dispone el SECOP II y en su defecto mediante anexos o adjuntos. Por lo tanto, es de común entendimiento que esta plataforma electrónica contiene el expediente contractual, tanto para asuntos administrativos, como para revisión de los ciudadanos y de las autoridades de control.

Consideraciones:	La reestructuración de una administración territorial, corresponde al procedimiento técnico para la adecuación de la planta de personal de dicha entidad, acondicionándola a los requerimientos exigidos legalmente, para mejorar la prestación del servicio público a su cargo, orientado a resultados, mediante la ampliación de personal y/o modificación de funciones. De conformidad con lo previsto en el Artículo 1 y 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía administrativa, les asiste la facultad para gestionar sus asuntos, con arreglo a la Constitución Política y la Ley, así mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde tiene la atribución para crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes. Por su parte, el numeral 4° del literal D) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 contempla como función del alcalde municipal el crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. En ese sentido, la atribución para modificar la planta de personal del municipio de Sogamoso es del alcalde, no obstante, se precisa que, de acuerdo con la Constitución Política y la ley, dicha reforma debe ser aprobada por el Concejo Municipal. En relación con la reforma de la planta de personal, mediante la cual se crean o suprimen empleos, el Artículo 46 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el art. 228 del Decreto Nacional 019 de 2012, establece que las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública. Que además dichos estudios o justificaciones técnicas, deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal, aplicando la metodología adoptada por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Igualmente, sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece, en su "Artículo 2.2.12.2. Motivación de la modificación de una planta de empleos, la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas: 1. Fusión, supresión o escisión de entidades, 2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad, 3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a

otro, 4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones. 5.Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios. 6.Redistribución de funciones y cargas de trabajo, 7. Introducción de cambios tecnológicos. 8.Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad. 9. Racionalización del gasto público. 10.Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas. Para el caso que nos ocupa a esta reforma o modificación aplican: los numerales 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios y 6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo; dado que este proceso de reestructuración no está proyectado para fusionar, suprimir o crear nuevas dependencias y el alcance está dirigido exclusivamente para la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social, la cual a la fecha tiene asignada la siguiente planta de personal:

EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	02
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	2

Con base en el Decreto 1083 de 2015, "artículo 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, análisis de los procesos técnico misionales y de apoyo; evaluación de la prestación de los servicios y de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos; y para el caso de la modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública; mientras que las de las entidades del orden territorial, no requieren de dicha aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública". Así mismo con base a los numerales 3, 4 y 6 del artículo 2.2.12.2. ***Motivación de la modificación de una planta de empleos…***, se funda en la necesidad de avanzar en el cumplimiento de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de ciudadanía Juvenil, y el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Sogamoso, Tarea de Todos", que articuló los lineamientos del Sistema Nacional de Juventudes; dentro de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general, para lo cual además se articulará con la política actual de juventud. El Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en su artículo 2.2.12.3. dispone que los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo. 2. Evaluación de la prestación de los servicios. 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos." Para el caso de la modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden territorial, no requieren de aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública; el jefe de la respectiva entidad es el competente para decidir sobre la necesidad de reestructurar y reformar la planta de personal, y crear o suprimir empleos. Las actividades a desarrollar darán cumplimiento a la meta del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Un proceso de reestructuración administrativo desarrollado en el cuatrienio", formulada en el marco del programa "GESTIÓN PÚBLICA ORIENTADA A RESULTADOS Y VALOR PÚBLICO, TAREA DE TODOS", que conlleva el

estudio administrativo de las funciones asignadas a la fecha a la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social y determinar el alcance de esa dependencia en cuanto a su estructura organizativa, su capacidad política, técnica, y administrativa que permitan garantizar el efectivo derecho de la juventud de nuestra ciudad, para lo cual se afianzará en la política de juventud. Así mismo determinar la real necesidad de contar con un empleo que ejerza las funciones acordes al cumplimiento de lo reglado en el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013. La atención de los jóvenes y la promoción de su desarrollo se vienen orientando desde la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social, cuya misión atribuida por el Acuerdo 031 de 2016 es:" Contribuir *a la construcción de relaciones equitativas entre hombres y mujeres en cuanto al reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades, habilidades y dignidad, promoviendo la equidad de género. Además, desarrollara los programas de promoción, prevención y protección de la infancia, adolescencia, juventud, adulto mayor y familias, promoviendo la inclusión de la población en estado de vulneración".* La Ley 1622 de 2013, en su Artículo 15, Competencias, dispone que la competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Por otra parte, el Artículo 16 de la citada Ley, *Competencias Generales.* Fija para las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, entre otras las siguientes competencias: *"Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud".* Por lo anterior la Administración Central del municipio de Sogamoso requiere adelantar las actividades que conlleven a la reestructuración administrativa, en la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social, orientada con la motivación expuesta; a través de la contratación directa de una persona natural, con experiencia mínima de 60 meses en planes de desarrollo, políticas públicas, planeación social económica, evaluación de políticas; para que adelante las actividades administrativas necesarias de competencia de la Secretaria General del Municipio de Sogamoso, dado que no se cuenta en la actualidad con personal de planta disponible para este propósito; y a través de las cuales se realice el estudio administrativo de las funciones asignadas a la fecha a la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social y determinar el alcance de esa dependencia en cuanto a su estructura organizativa, su capacidad política, técnica, financiera y administrativa que permitan garantizar el efectivo derecho de la juventud de nuestra ciudad, para lo cual se afianzará en la política de juventud. Así mismo determinar la real necesidad de contar con un empleo que ejerza las funciones acordes al cumplimiento de lo reglado en el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013. La contratación directa es una modalidad de selección que permite a las entidades públicas celebrar contratos sin necesidad de llevar a cabo una convocatoria pública, facilitando y agilizando así el proceso de adquisición de bienes o servicios, lo que genera efectividad en el desarrollo de actividades, que conlleven a la reestructuración administrativa, en la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social del municipio de Sogamoso. De otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 1006 de 2006, "Por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991.", que determina como *"Función del Administrador Público. La profesión de Administrador Público tiene como función social el ejercicio de actividades que comprenden el desarrollo de las funciones del Estado y del manejo de los asuntos públicos. Además, aquellas actividades orientadas a generar procesos integrales que incrementen la capacidad institucional y efectividad del Estado y de las organizaciones no estatales con responsabilidades públicas, en la dirección y manejo de los asuntos públicos" y de esta misma norma el artículo tercero, numerales b y c , así: "b) La realización de estudios y proyectos de asesoría y consultoría para cualquier organismo de los sectores público y privado en materias de carácter estatal y de manejo de asuntos públicos; c) Diseño, dirección, ejecución de políticas, programas y proyectos*

	propios del ámbito de lo público". Igualmente, y teniendo en cuenta que esta meta se encuentra programada para ser ejecutada en el presente año, es necesario adelantarla a fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "Sogamoso, Tarea de Todos". Que finalmente se debe tener en cuenta que la presente contratación es armónica, adopta y respeta los siguientes presupuestos normativos que son de vital importancia para la Contratación que celebre el Estado a través de Contratos de prestación de servicios. El principio de Coordinación, juega un papel importante y se relaciona de manera estrecha con el *principio de subsidiariedad* y podría considerarse como una derivación del mismo. Aquel implica, entre otras cosas, una comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales fundamentales, así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas sociales del Estado y en los cuales se incluye la participación de los ciudadanos, por ejemplo en la contratación a través de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.[1]Que finalmente se habrá de tener en cuenta que la presente contratación es armónica, adopta y respeta los siguientes presupuestos normativos que son de vital importancia para la contratación que celebre el Estado a través de contratos de prestación de servicios.

1.- Que la Secretaría General certificó que no existe dentro de la planta global de empleos un funcionario que se pueda encargar de dichas actividades, por lo que se hace necesario contratarlas mediante prestación de servicios. **2.-** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, establece que: *"(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"* **3.-** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Ibidem, preceptúa que: *"(…) la entidad estatal puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (…)"* **4-** Que EL MUNICIPIO deja expresa constancia de la idoneidad y experiencia que ha acreditado documentalmente el CONTRATISTA para ejecutar en debida forma el objeto contractual, lo cual se encuentra acreditado en su hoja de vida. **5.-** Que el Municipio elaboró los respectivos estudios previos. **6.-** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **7.-**Que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal de 2023 para atender este gasto. Así las cosas, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

[1] Ver entre otras Sentencia C-066 de 1999. en el mismo sentido ver sentencia C-272 de 1998:

> *"(…) [E]n general la palabra Estado se emplea en la Carta para designar al conjunto de órganos que realizan las diversas funciones y servicios estatales, ya sea en el orden nacional, o ya sea en los otros niveles territoriales. Por ende, cuando una disposición constitucional se refiere al Estado, y le impone un deber, o le confiere una atribución, debe entenderse prima facie que la norma constitucional habla genéricamente de las diversas autoridades estatales. Por ende, tal y como esta Corte lo ha señalado, la competencia de regulación de los servicios públicos es genéricamente estatal, lo cual obviamente no significa que esa facultad pueda ser atribuida por la ley a cualquier entidad estatal, por cuanto la Constitución delimita, en materia de servicios públicos, algunas órbitas específicas de actuación de las distintas ramas de poder, las cuales deben ser respetadas. Sin embargo, es claro que no toda competencia reguladora de los servicios públicos es necesariamente legal, pues el Congreso puede radicarla en otros entes estatales (…)"*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN

1) Objeto:	SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, QUE CONLLEVEN A LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA SECRETARÍA DE LA MUJER E INCLUSION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.
2) Plazo:	**CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio.
3) Información presupuestal	**Disponibilidad:** Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, Acuerdo Municipal 015 de 2022, Decreto 596 de 2022.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	UE	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar
2023000814	2.3.2.02.02.009-45-38-37-4599-16-1.2.1.0.00	Fortalecimiento de la Gestión pública orientada a resultados y valor público.	16	1.2.1.0.00	91199	$22.058.663
TOTAL						$22.058.663

3) Obligaciones generales:	**1.** Gestionar y acreditar en la plataforma SECOP II los requisitos de ejecución que corresponden al contratista. **2.** Acudir oportunamente al diligenciamiento del acta de inicio. **3.** Ejecutar el contrato de conformidad con las normas técnicas que rigen la actividad para la cual ha sido contratado. **4.** Subir a SECOP II todos los documentos que la plataforma requiera o que sean solicitados por el supervisor del contrato o por la oficina de contratación del municipio. **5.** Programar con el supervisor las actividades necesarias para la ejecución del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que imparta el municipio por medio del secretario del despacho o del supervisor del contrato. **7.** Reportar al supervisor del contrato los imprevistos o anomalías que detecte y que impidan la correcta y oportuna ejecución del contrato. **8.** Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato y adjuntar las pruebas documentales que se consideren necesarias, tales como fotografías, videos, correspondencia, planillas de asistencia o cualquiera pertinente para probar la debida ejecución del contrato. **9.** Cumplir la obligación de facturar de conformidad con el régimen legal al cual pertenezca el contratista. **10.** Pagar oportunamente las obligaciones relativas al sistema de seguridad social, salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando a estos últimos haya lugar haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen aclaren. **11.** Informar al supervisor de manera inmediata sobre la ocurrencia de cualquier fenómeno de fuerza mayor o caso fortuito.

	12. En caso de que este contrato requiera de garantías, proceder a constituirlas luego de aprobado el contrato. **13.** El contratista deberá dar cumplimiento a los lineamientos que establece SG-SST decreto 1072 de 2015 Min Trabajo; de igual manera, asistir a las capacitaciones y/o actividades que sobre el tema haya lugar. **14.** Entregar los documentos que se producen, como consecuencia del objeto contractual, tanto físico como digital, debidamente organizados, acorde a la tabla de retención documental según lineamientos de Archivo Central.
4) Obligaciones específicas:	**1.** Realizar el análisis del funcionamiento actual de la Secretaría de la Mujer e Inclusión social, analizando los procesos técnico misionales y de apoyo, evaluando la prestación de los servicios con relación a la atención y orientación que se debe brindar legalmente al grupo poblacional de juventud del municipio de Sogamoso, en cumplimiento de la Ley 1622 de 2013 y las políticas públicas para esta población, incluyendo evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos. **2.** Desarrollar el estudio técnico necesario de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 228 del Decreto Nacional 019 de 2012, y además el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013; para efectos de modificar la planta de personal del Municipio de Sogamoso asignada a la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social, que contenga: " Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, evaluación de la prestación de los servicios y evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos." **3.** Presentar el estudio técnico con sus respectivos anexos para efectos de ser aprobado. **4.** Elaborar el borrador del proyecto de acuerdo que otorga facultades al alcalde para modificar la planta de personal de la Administración Central del municipio de Sogamoso, con base en los resultados del estudio técnico realizado, y hacer seguimiento. **5.** Acompañar la sustentación del proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal, hasta la respectiva sanción. **6.** Elaborar el borrador del proyecto de Decreto de adopción de lo aprobado en el Acuerdo Municipal. **7.** Adelantar socializaciones a la planta de personal de la Administración Central del municipio de Sogamoso, de la implementación de la modificación de la planta de personal. **8.** Elaborar y presentar un informe mensual del trabajo desarrollado, especificando cada una de las actividades realizadas, con sus correspondientes evidencias, el cual debe ser entregado en medio impreso y magnético al supervisor del contrato. **NOTA:** Todas las actividades contractuales específicas que emanan del Contrato de prestación de servicios habrán de ser ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021, Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021 y lineamiento sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad, cuando así sean requeridas conservando el alto grado de autonomía y de acuerdo a las ocasiones diarias que sean necesarias durante la ejecución contractual.
5. Valor y forma de pago:	El valor total del presente contrato se fija en la suma de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($22.058.663)

<table>
<tr><td></td><td>M/CTE. El Municipio de Sogamoso pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: CINCO (5) PAGOS parciales por valor de CUATRO MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($4.010.666) Y UN ULTIMO PAGO EQUIVALENTE A LOS ULTIMOS QUINCE (15) DÍAS por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.005.333) M/CTE. Se justifica el presente valor en la tabla de Honorarios para el año 2023, emitida por el Municipio de Sogamoso.</td></tr>
<tr><td>6) Estampillas que gravan este contrato:</td><td><table>
<tr><th colspan="2">Estampilla</th><th>SI</th><th>NO</th></tr>
<tr><td>Pro Cultura</td><td>2%</td><td>X</td><td></td></tr>
<tr><td>Pro Adulto mayor</td><td>3%</td><td>X</td><td></td></tr>
<tr><td>Tasa Pro Deporte</td><td>2%</td><td></td><td>X</td></tr>
</table>
De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla Pro-Adulto Mayor y el Acuerdo 021 de 2020 con el cual se adopta la Tasa Pro Deporte y recreación, el Municipio debitará dichos valores de manera proporcional de acuerdo al valor y forma de pago del contrato. En consecuencia, para dar inicio a la ejecución del contrato será necesario acreditar el pago del 2% de la estampilla Pro Cultura, correspondiente al valor o subtotal del contrato, esto según corresponda.</td></tr>
<tr><td>7) Requisitos para cada pago:</td><td>Cada pago será cancelado previa presentación del informe de actividades con los soportes de ejecución necesarios, acreditación de que se encuentra el día en pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión y riesgos laborales) e Informe de Ejecución Contractual certificado por el supervisor (Formato AGB-01-F-23). PARAGRAFO.1: Toda vez que la forma de pago pactada será contabilizada una vez cumplidos los requisitos de ejecución y desde la suscripción del acta de inicio; en caso de que el contratista presente demora en dicho procedimiento, los valores dejados de ejecutar serán liquidados y reversados a favor del municipio. PARAGRAFO.2: De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla Pro-Adulto Mayor, el Municipio debitará dichos valores de manera proporcional de acuerdo al valor y forma de pago del contrato.</td></tr>
<tr><td>8) Cláusulas excepcionales:</td><td>Se entienden incorporadas al presente contrato las Cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, con las respectivas consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.</td></tr>
<tr><td>9) Clausula: .- normas aplicables, responsabilidad y ausencia de relación laboral :</td><td>Este contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1.993; por el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias y concordantes. EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente asume las responsabilidades que en materia civil, disciplinaria, fiscal y penal determinan las normas vigentes frente a las acciones u omisiones que le sean imputables y que le causen daño al MUNICIPIO o a los particulares. El presente contrato no genera obligaciones de naturaleza laboral entre las partes.</td></tr>
<tr><td>10) Clausula: - indemnidad:</td><td>El CONTRATISTA se obliga a mantener al MUNICIPIO, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.</td></tr>
</table>

11) Causales de Terminación:	Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la Ley 80 de 1993. e). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. e) por mutuo acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido por el artículo1625 del código civil. **PARÁGRAFO 1.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) CONTRATISTA.
12) Multas:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora en la ejecución y/o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista, este se hará acreedor a multas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada incumplimiento en la prestación del servicio, adelantando el procedimiento dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Para dar cumplimiento a lo anterior el supervisor verificará el cumplimiento, de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, quien ante la mora en la ejecución o incumplimiento deberá informar tal circunstancia a la oficina Jurídica a fin de iniciar el procedimiento respectivo. El pago o deducción de las multas que, conforme lo establece la normatividad vigente, se llegaren a imponer no exonerará al contratista del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo.
13) Caso fortuito y fuerza mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
14) Caducidad:	**EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA.** e) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA.** Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

15) Clausula penal:	En caso de incumplimiento parcial o total a las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicho valor se podrá cobrar previo requerimiento, con la expedición de un acto administrativo motivado.
16) Supervisión:	La supervisión la ejercerá **GIOVANNA MARCELA CAMARGO BARRERA**, Secretaria General quien tendrá además de las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, El Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio Decreto 291 del 27 de diciembre de 2016 y demás normas pertinentes. Además, deberá: **a.)** Certificar la prestación del servicio contratado en las condiciones exigidas por el MUNICIPIO, así como por las reglas técnicas correspondientes a la profesión u oficio que desempeña el contratista. **b.)** Revisar y aprobar o rechazar el Informe de Ejecución Contractual rendido por el CONTRATISTA. **c.)** Verificar como requisito para cada pago que el contratista haya pagado la seguridad social integral, es decir salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. **d.)** Cumplir con las funciones y orientaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **e.)** Solicitar, en asocio con el secretario o jefe de Despacho a la Oficina de Contratación del Municipio con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles, las modificaciones, adiciones, suspensiones, terminación anticipada de común acuerdo o similares respecto del contrato. **f.)** En caso de incumplimiento contractual, iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011.
17) Juramento y cesión:	Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las normas vigentes, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. Es de advertir, que este contrato no puede ser cedido a ningún título, sin la previa autorización expresa y escrita por parte del Municipio de Sogamoso.
18) cumplimiento de obligaciones de sistema de seguridad social:	El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a la obligación de afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, es decir, pensión, salud y riesgos laborales, conforme a lo previsto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditando que se encuentran al día en el pago de dichos aportes.
19) Requisito de perfeccionamiento:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación recíproca de las partes por medio electrónico dentro de la plataforma SECOP II.
20) Garantía:	De conformidad con lo consignado en los estudios y documentos previos, atendiendo lo establecido el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, para el presente contrato no se exigen garantías.
21) Solución de controversias:	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de litigio este será conocido y dirimido por la justicia ordinaria.

22) Requisitos de ejecución:	Para ejecutar el presente contrato, se requiere de la suscripción electrónica del acta de inicio, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** El CONTRATISTA debe acreditar ante el SUPERVISOR el pago de aportes a la Seguridad Social integral (Salud, Pensión y afiliación al sistema general de riesgos laborales) **2)** El CONTRATISTA debe acreditar ante el SUPERVISOR el pago estampilla pro-cultura.**3)** El MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda diligenciará electrónicamente el Registro Presupuestal.
23) Liquidación:	De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 0019 de 2.012, el presente contrato no será objeto de liquidación.
24) Suspensión del contrato:	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) CONTRATISTA y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
25) Documentos integrantes del contrato:	Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente: **a)** Disponibilidad presupuestal **b)** Estudio Previo. **c)** Registro presupuestal. **d)** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) CONTRATISTA y sus soportes. **e)** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. f) La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g)** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **h)** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.
26) Confidencialidad	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.
27) Estampillas	 25-06-24

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Elaboró: Yency Ch. Prof. Especializado.
Revisó: Margry Solanlly Huertas Pérez